



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN  
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SGC**

Cartagena, 16 de marzo de 2016

HORA: 08:00 A. M.

**Magistrado Ponente: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO**  
**Medio de control: R- DIRECTA**  
**Radicación: 13001-23-31-000-2012-00057-00**  
**Demandante/Accionante: OTONIEL VARELA Y OTROS**  
**Demandado/Accionado: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL SEÑOR :OTONIEL USUGA VARELA Y OTROS EL DÍA 10 DE MARZO DE 2016, VISIBLE A FOLIOS 391-392 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY DIECISEIS(16) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE MARZO DE 2016, A LAS 08:00 A. M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 28 DE MARZO DE 2016 A LAS 05:00 P. M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*JBG/Sec*

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**DESPACHO 05**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 040/2016**

**SIGCMA**

390

Cartagena de Indias D. T. veintinueve (29) de Febrero dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-004-2012-00057-00
Demandante	OTONIEL USUGA VARELA Y OTRO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
Magistrado Ponente	ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO.

**CUESTION PREVIA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo N° 161 del 2 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Seccional de la judicatura, se ha remitido el expediente de referencia a este Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de pronunciarse sobre lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

1. Revisado el expediente, se observa que la apertura a pruebas del presente proceso, se ordenó en auto de fecha 19 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C.C.A., en el mismo auto se ordenó oficiar a diferentes entidades que pudieran aportar pruebas fehacientes, frente a los hechos ocurridos en el accidente automovilístico de fecha 27 de junio de 2009, donde murió el joven LUIS FELIPE USUGA TOBON, en el kilómetro 53 más 180 metros de ruta 9005 vía pública Troncal de Occidente, sentido vial San Onofre – Cruz del Viso, sector de Pava, vereda del Municipio de Mahates- Bolívar, (ver folio N° 327).
2. Se analiza que el periodo probatorio del presente proceso se encuentra vencido.

**CONSIDERACIONES.**

El periodo probatorio se encuentra regulado por el artículo 209 y 210 del C.C.A.

ARTÍCULO 209. Modificado por el art. 48, Decreto Nacional 2304 de 1989, "Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. Para



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**DESPACHO 05**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 040/2016**

**SIGCMA**

practicarlas se fijará un término prudencial que no excederá de treinta (30) días, pero que puede ser hasta de sesenta (60) días para las que deban recibirse fuera del lugar de la sede. Estos términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale".

ARTÍCULO 210. Modificado. L. 446/98 artículo 59 trasladados para alegar.

"Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión".

Visto lo anterior, lo que se dispondrá es cerrar el periodo probatorio por encontrarse vencido, y en consecuencia se procederá a dar traslado de inmediato a las partes para alegatos de conclusión, conforme lo dispone el art. 210 del C.C.A por el término común de diez (10) días, lo que así se ordenará.

**RESUELVE.**

PRIMERO. CERRAR el periodo probatorio por encontrarse ampliamente vencido de conformidad al artículo 209 del C.C.A.

SEGUNDO. CORRASE TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Agente del Ministerio Público a fin de que emita concepto.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA  
POR ASESORIA EN LA NOTIFICACION  
A LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO  
DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERIOR  
HOY  
2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del 23/12  
2016  
  
ARTURO MATSON CARBALLO  
Magistrado

DNC



Javier Villegas Posada

Abogados S.A.

391

HONROBLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
DR. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO HONORABLE  
E. S. D.

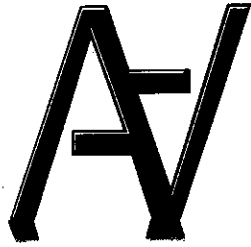
10-03-2016  
Recurso de reposición  
Uy: Arturo Watson  
10:03 am  
(2) FIS.  
Dinámica Sin Sru.

Referencia: REPARACION DIRECTA  
Demandante: OTONIEL USUGA VARELA Y OTRO  
Demandados: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
Radicado: 2012 - 00057-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CORRE  
TRASLADO PARA ALEGAR

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.053.417 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 20.944, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 29 de febrero de 2016, notificado por estados el día 04 de Marzo de 2016, que ordenó correr traslado para alegar, toda vez que al analizar el expediente, se evidenció que a pesar que esta parte procesal radicó los exhortos a las entidades requeridas por su Despacho e hizo las gestiones necesarias para obtener una respuesta oportuna de las entidades oficiadas, a la fecha no ha sido posible que las mismas hayan cumplido con lo ordenado por el señor Magistrado.

Es necesario indicar que pese a los múltiples trámites por esta parte procesal para obtener la complementación del oficio numero 00486 AEMC DD001 dirigido al Director del Instituto Nacional de Vías -Invias- a fin que indique de manera exacta *cual ha sido número de accidentes ocurridos en la ruta 9005 vía publica troncal de occidentes*,



# Javier Villegas Posada

Abogados S.A.

392

vereda del municipio de Mahates –Bolívar, no ha sido posible que se allegue al expediente dicha información, y este suscrito no cuenta con otro método para apórtala.

Finalmente, se tiene que los oficios números 0699-DD1, dirigido a la Alcaldía Municipal de Mahates; el Oficios 0700-DD1 dirigido a la Gobernación del Departamento de Bolívar; y el oficio número 07001-DD1 dirigido a la Fiscalía 38 Seccional de Turbaco-Bolívar, no han sido contestados pese a que se ha llamado de manera reiterativa a fin de poder ubicar la información que reposa en su poder y que puede llevar al Señor Magistrado a la Verdad real de los hechos que se alegan en este proceso.

Por lo expuesto solicito al señor Magistrado reponga el auto que ordeno correr traslado para alegar de conclusión y en su lugar requiera nuevamente a las entidades que no han dado respuesta a pesar de la insistencia que esta parte procesal ha tenido con el fin de auxiliar la prueba ya que es de vital importancia para el proceso la recolección de la prueba, en tanto puede brindar al fallador elementos probatorios certeros, por lo que solicito al despacho no tenga como terminado el periodo probatorio y así brindar la oportunidad para el trámite de dicha prueba con lo que se garantiza el derecho al debido proceso de los demandantes y de paso su derecho efectivo al acceso a la justicia y a la protección judicial.

Medellín, 8 de Marzo de 2016.

Atentamente,

**JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**  
C.C. No. 70.053.417 de Medellín  
T.P. No. 20.944 del C. S. de la Judicatura

